

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 12:00 horas del día 08 de Febrero del 2019, en la oficina de la Unidad de Transparencia de del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 25.1 fracción II, 27, 28, 29 y 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 6, 7, 9 y 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Lic. Guadalupe Varo Ruiz, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco, pasó lista encontrándose presentes:

LOS INTEGRANTES:

1. Mtra. María del Consuelo Robles Sierra, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora del OPD Servicios de Salud Jalisco.
2. Mtro. Hugo Ricardo Salazar Silva, Director de Contraloría Interna y miembro del Comité.
- 3.- Lic. Guadalupe Varo Ruiz, Secretario del Comité y Titular de la Unidad de Transparencia.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

El presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día. -

- I.- Lista de Asistencia.- -----
- II.- Declaración de Quórum Legal.- -----
- III- Lectura y en su caso Aprobación del Acta Anterior. -----
- IV.- Agenda de Trabajo.- -----

Exp. U.T. OPDSSJ/099/2019.- P.N.T. 00616019

a).- Confirmar, modificar o revocar la reserva de la información solicitada.

- V.- Acuerdos.- -----
- VI.- Firma del Acta.- -----

En desahogo al punto I del orden del día.- Se toma lista de asistencia de los presentes.- Aprobándose por unanimidad la lista de asistencia.

En desahogo al punto II del orden del día. - Se declara que existe Quórum Legal y se Aprueba por Unanimidad.

En cuanto al desahogo al punto III del orden del día. - No se da lectura ni aprobación del acta anterior, toda vez que se leyó y aprobó en su momento.

En desahogo del punto IV del orden del día, agenda de trabajo. Previo a comenzar con el análisis y desahogo del expediente 099/2019, la Lic. Guadalupe Varo Ruiz, Secretario del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado,

pone a consideración de los miembros del Comité incluir en la agenda de trabajo el siguiente inciso:

b).- Confirmar, modificar o revocar la reserva de la información solicitada en el expediente 147/2019.

LO ANTERIOR TODA VEZ QUE CORRESPONDE AL MISMO SOLICITANTE Y SE REQUIERE EXACTAMENTE LA MISMA INFORMACIÓN QUE EN EL EXPEDIENTE 099/2019, POR LO CUAL EL ANÁLISIS AQUÍ REALIZADO SERÁ APLICABLE A AMBOS EXPEDIENTE.

Emisión del voto:

Mtra. María del Consuelo Robles Sierra: **A favor**

Mtro. Hugo Ricardo Salazar Silva: **A favor**

Lic. Guadalupe Varo Ruiz: **A favor**

Se procede a continuar con el desarrollo de la sesión, señalando el Secretario Técnico del Comité lo siguiente:

a) El día 28 de Enero del año 2019 se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema Infomex) del Sujeto Obligado "O.P.D. Servicios de Salud Jalisco", la solicitud de información folio 00616019 registrada internamente bajo número de expediente 099 /2019, a través de la cual el C. requirió lo siguiente:

"Único.- Solicito copias simples del convenio judicial ratificado y celebrado entre la Secretaría de Salud Jalisco, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones, Presidente de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones, el Director de Región Sanitaria, Director de Regulación Sanitaria, Director de Adquisiciones y Enajenaciones y el Director de Administración todos pertenecientes a la Secretaría de Salud Jalisco y la empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V. por conducto de su representante legal, ante la presencia Judicial de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco."

b) El día 06 de Febrero del año 2019 se recibió **Resolución de Competencia 054/2019**, signada por el Coordinador de Actas y Acuerdos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, registrada internamente bajo número de expediente 147/2019, a través de la cual el C. requirió lo siguiente:

"Único.- Solicito copias simples del convenio judicial ratificado y celebrado entre la Secretaría de Salud Jalisco, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones, Presidente de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones, el Director de Región Sanitaria, Director de Regulación Sanitaria, Director de Adquisiciones y Enajenaciones y el Director de Administración todos pertenecientes a la Secretaría de Salud Jalisco y la empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V. por conducto de su representante legal, ante la presencia Judicial de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco."

Se remitió oficio OPDSSJ/251/01/2019 de fecha 29 de Enero del 2019, de requerimiento a la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambas del O.P.D Servicios de Salud Jalisco, Unidad Administrativa que posee la información requerida, misma que mediante Oficio DAJ/DC/ 077/2019 de fecha 01 de Febrero del 2019, manifestó lo siguiente:

"(...) me permito informar, que derivado de la búsqueda realizada en los archivos del Departamento Contencioso de esta Dirección a mi cargo se identificó el expediente 440/2017 del índice de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

En relación a dicho procedimiento me permito informar bajo protesta de decir verdad, que derivado de la búsqueda minuciosa realizada en los archivos que integran la Dirección no se localizaron las constancias que se solicitan, por lo que se solicitó al Tribunal la expedición de copias certificadas de las mismas, sin embargo cabe señalar que en las actuaciones se desprende que con fecha quince de agosto del dos mil diecisiete se pronunció acuerdo en que se ordenó archivo por considerarse totalmente concluido, ante tal actuación, esta representación presentó solicitud por escrito ante la autoridad judicial para solicitar la extracción del archivo del expediente para obtener las copias del Convenio Judicial que obra en actuaciones, requeridas por el solicitante.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en los artículos 8, artículo 24 fracción V, 78, 79, 82, 85, y 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, los cuales sirven de sustento a la imposibilidad jurídica y material de proporcionar la información y documentos solicitados."

En virtud de que en el Oficio DJ/DC/ 077/2019 no se advertían los elementos necesarios para que este Comité procediera a reservar la información, con fecha 05 de Febrero del 2019, se emitió OFICIO U.T. OPDSSJ/337/02/2019, donde la Unidad de Transparencia de este O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, solicitó la aclaración correspondiente, a efecto de que emitiera la prueba de daño que corresponda, misma que mediante Oficio DAJ/DC/ 077/2019-1 de fecha 06 de Febrero del 2019, manifestó lo siguiente:

"(...) me permito informar, que derivado de la búsqueda realizada en los archivos del Departamento Contencioso de esta Dirección a mi cargo se identificó el expediente 440/2017 del Índice de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

En relación a dicho procedimiento me permito informar bajo protesta de decir verdad, que derivado de la búsqueda minuciosa realizada en los archivos que integran la Dirección de Asuntos Jurídicos se localizaron las constancias de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio ante la Auditoría Superior del Estado de Jalisco como resultado de la auditoría a la Cuenta Pública del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante orden de visita 2540/2018 de fecha 15 de mayo de 2018, emitiéndose pliegos de observaciones en los que se contempla precisamente la licitación de referencia y el contrato respectivo, así como los pagos emitidos en consecuencia, por tanto la totalidad de constancias que integran el expediente completo incluyendo los procedimientos judiciales fueron remitidos para solventar dichas observaciones, luego entonces cabe destacar que dicho procedimiento administrativo NO SE ENCUENTRA CONCLUIDO, por lo que la información solicitada por el particular se encuentra catalogada como "RESERVADA", por tanto no es posible expedir las copias simples solicitadas.

Asimismo me permito informar que por parte de la Auditoría Superior de la Federación, se realizaron observaciones a los contratos formalizados con el proveedor denominado "Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V.", derivados de la Licitación número LPL 43068001-002-13 como parte de la Auditoría número 1013-DS-GF/2017, en relación a la cual se solicitó allegar la totalidad de constancias que integran el expediente relativo a la empresa señalada, no obstante a la fecha ésta autoridad no ha sido informada de la conclusión de dicho procedimiento seguido en forma de juicio, por tanto a la fecha dicha información le reviste el carácter de "RESERVADA", toda vez que el convenio solicitado forma parte de.

Lo anterior encuentra sustento en lo ordenado en el artículo 17, fracción I, inciso g) en correlación a la fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que en mérito a los procedimientos seguidos en forma de juicio ante la Auditoría Superior del Estado y la Auditoría Superior de la Federación sin que a la fecha se haya informado de la conclusión, por lo que la información solicitada por el particular se encuentra catalogada como "reservada".

En virtud de lo anterior, se actualiza a su vez la causal prevista por la fracción I del arábigo 18 de la Legislación previamente citada en el epígrafe que antecede, luego, el suscrito justifica lo anterior, de la siguiente manera:

"De la Información Reservada

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

(...)

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

(...)

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;"

"Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

- I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
- II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;
- III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y
- IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

La justificación de la reserva obedece a que, de acceder a la solicitud de información, podría causar perjuicio a la investigación misma realizada por las autoridades administrativas de supervisión, aunado a ello, debe considerarse que el riesgo que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información solicitada al formar parte de un procedimiento que como se sigue, aún no concluye, pues la información solicitada en caso de ser mal empleada podría divulgarse ocasionando un perjuicio al interés público protegido por la ley, causando un riesgo real, demostrable e identificable de afectación al interés entre OPD Servicios de Salud Jalisco y Auditoría Superior del Estado de Jalisco, así como la Auditoría Superior de la Federación, al tratarse de documentos que se encuentran anexados a los procedimientos que se encuentran bajo investigación y en trámite que no ha sido concluido.

Finalmente, se considera que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, como prevé la fracción IV del antes citado arábigo 18, la limitación a la que alude el dispositivo legal únicamente está vigente en tanto se resuelvan los procedimientos sustanciados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y la Auditoría Superior de la Federación, por tanto, la reserva es temporal."

Vista la fundamentación y motivación antes señalada, resulta procedente someter a este Comité de Transparencia las manifestaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos del O.P.D Servicios de Salud Jalisco, teniendo atribuciones para su resolución según se dispone en el artículo 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción II del artículo 30.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistentes en:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 30. Comité de Transparencia - Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones: (...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado; (...)

La reserva de la información que realiza propiamente la Dirección de Asuntos Jurídicos del O.P.D Servicios de Salud Jalisco, se fundamenta con base en lo previsto en las fracciones I, II, III y IV del numeral 18.1 de la Ley en la materia, con las manifestaciones que quedaron descritas en líneas precedentes.

Por lo que una vez vistos y analizados los fundamentos y motivos de reserva que manifiesta el área que genera, posee y administra la información, se procede a confirmar la reserva de dicha información, por un periodo de 2 años, plazo que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 19.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Periodo en el cual se podrá revocar la presente clasificación o en su caso se podrá volver a poner en consideración de este Comité de Transparencia la subsistencia de la reserva, pudiéndose ampliar el plazo arriba referido.

Emisión del voto:

1. Mtra. María del Consuelo Robles Sierra: A favor.
2. Mtro. Hugo Ricardo Salazar Silva: A favor.
- 3.- Lic. Guadalupe Varo Ruiz: A favor.

Concluida la participación sobre este punto del orden del día del Secretario del Comité la Lic. Guadalupe Varo Ruiz, la Mtra. María del Consuelo Robles Sierra, en su calidad de Presidente del comité, somete a consideración y análisis de los miembros de éste Órgano Colegiado, los documentos que se ponen a la vista, mismos que integran los expedientes número OPDSSJ/099/2019 y OPDSSJ/147/2019.

Por lo que una vez desahogados los puntos del orden del día, la fundamentación legal y las manifestaciones vertidas, los miembros del Comité de Transparencia llegan a los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Este Comité de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco es competente para resolver y confirmar la clasificación de la información solicitada en los expedientes OPDSSJ/099/2019 y su Acumulado 147/2019, según se dispone en la fracción II del artículo 30.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Por decisión unánime de los tres integrantes de este comité, se CONFIRMA la clasificación de reserva de la documentación solicitada por el C.

TERCERO.- Por lo cual se instruye a la Secretario de este Comité para que en su carácter de titular de la Unidad de Transparencia notifique al solicitante los presentes puntos resolutiveos, dentro del término establecido en el artículo 84.1 de la Ley en la materia.

CUARTO. Este Comité de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco es competente para resolver y confirmar la clasificación de la información solicitada en el Expediente: 099/2019 y su Acumulado 147/2019, según se dispone en la fracción II del artículo 30.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO. Por decisión unánime de los tres integrantes de este Comité, se CONFIRMA la clasificación de reserva de la documentación solicitada, consistente en: "Único.- Solicito copias simples del convenio judicial ratificado y celebrado entre la Secretaría de Salud Jalisco, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones, Presidente de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones, el Director de Región Sanitaria, Director de Regulación Sanitaria, Director de Adquisiciones y Enajenaciones y el Director de Administración todos pertenecientes a la Secretaría de Salud Jalisco y la empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V. por conducto de su representante legal, ante la presencia Judicial de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco."; en atención a las manifestaciones vertidas por la Dirección de Asuntos Jurídicos del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco referentes a que la reserva, mismas que encuentran sustento en lo ordenado en el artículo 17, fracción I, inciso g) en correlación a la fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

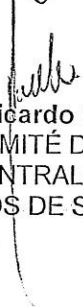
Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que en mérito a los procedimientos seguidos en forma de juicio ante la Auditoría Superior del Estado y la Auditoría Superior de la Federación sin que a la fecha se haya informado de la conclusión, por lo que la información solicitada por el particular se encuentra catalogada como "reservada".
SEXTO. Por lo cual se instruye a la Secretario del Comité para que en su carácter de titular de la Unidad de Transparencia notifique al solicitante los presentes puntos resolutivos, dentro del término establecido en el artículo 84.1 de la Ley en la materia.

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia a las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos del día 08 de Febrero del 2019.


Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaria de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, integrado por los suscritos, Mtra. María del Consuelo Robles Sierra, Presidente del Comité de Transparencia, Mtro. Hugo Ricardo Salazar Silva, Director de Contraloría Interna, Lic. Guadalupe Varo Ruiz, Secretario Técnico y Titular Unidad de Transparencia, firmando al margen y al calce los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.



Mtra. María del Consuelo Robles Sierra
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTORA DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO



Mtro. Hugo Ricardo Salazar Silva
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL
O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO



Lic. Guadalupe Varo Ruiz
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

La presente hoja de firmas es parte integral del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia.